

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y cuatro de la Ley del Patrimonio del Estado de mil novecientos sesenta y cuatro, y a los fines previstos en el artículo setenta y siete, se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Olivenza los inmuebles propiedad del Estado que a continuación se describen:

a) Finca urbana de sesenta y cinco metros cuadrados en estado de ruina, señalada con el número doscientos noventa del Inventario de Bienes del Estado, en la provincia de Badajoz, y con el número veinte de la calle de San Juan, del municipio de Olivenza, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo quinientos dieciséis, libro ciento setenta y seis, folio doscientos treinta y tres, finca número siete mil quinientos treinta y nueve.

b) Finca urbana de cincuenta metros cuadrados en estado de ruina, señalada con el número doscientos ochenta y ocho del Inventario de Bienes del Estado, en la provincia de Badajoz y con el número veintinueve de la calle de San Juan, de la misma localidad, inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo quinientos dieciséis, libro ciento setenta y seis, folio doscientos treinta y uno, finca número siete mil quinientos treinta y siete.

Artículo segundo.—El bien objeto de la presente cesión será destinado a fines de urbanización si los bienes cedidos no fueran destinados al uso previsto dentro de cinco años o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado, el cual tendrá derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los deterioros o deterioros experimentados por los mismos.

Artículo tercero.—Todos cuantos gastos se originen con motivo de la presente cesión serán de cuenta del peticionario y se autoriza al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Badajoz para que en nombre del Estado concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura pública en que se instrumente la presente cesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero del representante legal de «Cida, S. L.», y de Tomás Fernández Quintana (Director-Gerente que fué de «Cida, S. L.»), que tuvieron su último domicilio conocido en Madrid, calle de Francisco de Rojas, número 5, por medio del presente edicto se les hace saber lo siguiente:

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en su sesión de Pleno de 17 de diciembre de 1968, al conocer del expediente de este Tribunal número 139/67, instruido por aprehensión de un automóvil «Chevrolet», ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, constituido en Pleno en materia de contrabando, fallando sobre el fondo de los recursos de apelación promovidos por Rafael Morales Torreblanca, representado por el Letrado don Luis Pariente Gambaú; Carmelo Brezmes Martínez, representado por el Letrado don Faustino Palafox Recuero, y Agustín Dalmau de Burgos, representado por el mismo Letrado que el anterior, contra fallo dictado con fecha 4 de noviembre de 1967 por el Tribunal Provincial de Contrabando en Pleno de Madrid en su expediente número 139/67, acuerda:

1.º Estimar el recurso interpuesto por Rafael Morales Torreblanca.

2.º Desestimar los que han sido promovidos por Carmelo Brezmes Martínez y Agustín Dalmau de Burgos.

3.º Revocar en parte el fallo recurrido en el sentido de declarar prescrita la responsabilidad de Rafael Morales Torreblanca en la infracción cometida, y en consecuencia dejar sin efecto la sanción que le ha sido impuesta, confirmando dicho fallo en sus demás pronunciamientos.»

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 20 de enero de 1969.—El Secretario.—337-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 3343/1968, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Baró, Cabañes de Oteo y Vescolides, pertenecientes al Municipio de Junta de Oteo, de la provincia de Burgos.

Por el Ayuntamiento de Junta de Oteo (Burgos) se solicitó del Ministerio de la Gobernación la iniciación de expediente de disolución de las Entidades Locales Menores de Baró Cabañes de Oteo y Vescolides, pertenecientes a su Municipio basándose en que dichas Entidades carecen de la población y los recursos económicos necesarios para su normal desenvolvimiento.

Tramitado el oportuno expediente, en él constan los informes favorables del Gobierno Civil y de la Diputación Provincial de Burgos, así como los de las autoridades locales, habiéndose acreditado que cada una de las Entidades cuya disolución se pretende solamente tiene un cabeza de familia, por lo que concurren los notorios motivos de necesidad económica y administrativa exigidos en el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Baró, Cabañes de Oteo y Vescolides, pertenecientes al Municipio de Junta de Oteo, de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 79/1969, de 16 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Ramón Palacios Rubio.

En virtud de las circunstancias que concurren en don Ramón Palacios Rubio.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 80/1969, de 16 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don José Barroso Cházvez.

En virtud de las circunstancias que concurren en don José Barroso Cházvez.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 81/1969, de 16 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a doña Pilar Careaga de Lequerica.

En virtud de las circunstancias que concurren en doña Pilar Careaga de Lequerica,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 82/1969, de 16 de enero, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Villar de los Barrios, perteneciente al Municipio de Los Barrios de Salas, en la provincia de León.

A propuesta del Gobierno Civil de León, el Ministerio de la Gobernación acordó que se incoase de oficio el expediente para la disolución de la Entidad Local Menor de Villar de los Barrios, del Municipio de Los Barrios de Salas, por carecer de recursos suficientes para sostener los servicios mínimos de policía urbana y rural que exige la Ley de Régimen Local.

Sometido el expediente al trámite de audiencia del Ayuntamiento y Junta Vecinal afectados, ambos acordaron, con el quórum legal, manifestarse conformes con la disolución proyectada. No hubo reclamaciones en la información pública, son favorables los pareceres de las autoridades locales y provinciales consultadas y se aprecia la existencia de los notorios motivos de necesidad económica y administrativa exigidos por el artículo veintiocho de la citada Ley de Régimen Local para que proceda a acordar la disolución.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Villar de los Barrios, perteneciente al Municipio de Los Barrios de Salas, en la provincia de León.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 83/1969, de 16 de enero, por el que se aprueba la segregación de la Entidad Local Menor de Valporquero de Rueda, del Municipio de Gradedes, para su posterior agregación al de La Ercina (León).

Los vecinos de la Entidad Local Menor de Valporquero de Rueda solicitaron la segregación de este pueblo del Municipio de Gradedes al cual pertenecen, para agregarlo posteriormente al de La Ercina, alegando motivos de distancia y facilidad de comunicaciones y una mayor vinculación del vecindario con la población de La Ercina.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en el artículo veinte de la vigente Ley de Régimen Local y concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Valporquero de Rueda acordó adherirse a la petición de los vecinos, el Ayuntamiento de Gradedes se opuso a la solicitud y, por su parte, el Ayuntamiento de La Ercina acordó acceder a la petición. En el trámite de información pública de los acuerdos municipales adoptados no se presentó reclamación alguna.

Constan en el expediente los límites del territorio de la Entidad Local Menor que se proyecta segregar y la conformidad de los Ayuntamientos interesados respecto a la división de bienes, derechos y acciones, así como deudas y cargas respecto a la zona, que se exige para estos casos en el artículo diecinueve de la Ley de Régimen Local. La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado favorablemente el expediente.

Se ha acreditado en las actuaciones que la solicitud ha sido deducida por la mayoría de los vecinos residentes en el territorio de la Entidad Local Menor de Valporquero de Rueda, y que la segregación no ha de privar al Municipio de Gradedes de los recursos económicos necesarios para seguir atendiendo sus servicios municipales, y en cuanto al fondo del asunto, los motivos aducidos por los vecinos peticionarios justifican la conveniencia de que el pueblo de Valporquero de Rueda pase a depender del Municipio de La Ercina.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la segregación de la Entidad Local Menor de Valporquero de Rueda del Municipio de Gradedes para su posterior agregación al de La Ercina (León), con la extensión señalada en el plano obrante en el expediente y la división de bienes, derechos y acciones, así como deudas y cargas, en las que están conformes los Ayuntamientos interesados.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 84/1969, de 16 de enero, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición por gestión directa de un solar en Olot (Gerona) para construir e instalar los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo, por un importe de 2.600.000 pesetas.

Los Servicios de Correos y Telégrafos necesitan, entre otras zonas estratégicas de la provincia de Gerona, establecer nuevo edificio en Olot (Gerona), en locales o solar edificable que reúnan las debidas condiciones, para mejorar los servicios de tan importante localidad, en el momento actual muy deficientemente instalados para una ciudad de su importancia industrial y demográfica.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para el alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintuno.

Convocado el oportuno concurso para la adquisición de locales o solares fué declarado desierto por no presentarse proposiciones aceptables, obteniéndose la autorización para la adquisición por gestión directa.

Merced a las realizadas, ha podido obtenerse oferta del siguiente solar:

Solar propiedad de doña Dolores Muntels, sito en las calles avenida Sureda y Joaquín Vayreda, de Olot (Gerona), de cuatrocientos dieciocho coma sesenta y siete metros cuadrados, para posterior instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación en la referida localidad.

La Dirección General del Patrimonio del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado informan que consideran procedente expresar su conformidad a la adquisición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres, apartado b), de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, por considerar tal solar único para la finalidad a que se destina.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres, apartado b), de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para adquirir, por gestión directa, el siguiente solar:

Solar propiedad de doña Dolores Muntels, sito en las calles avenida Sureda y Joaquín Vayreda, de Olot (Gerona), de cuatrocientos dieciocho coma sesenta y siete metros cuadrados, por considerar que las condiciones especiales de dicho solar lo califican de único para la ubicación de los servicios en la referida localidad.

Artículo segundo.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para que, previas las formalidades que procedan, construya el edificio, a fin de instalar los servicios en Olot (Gerona), con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo